

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0066-AL-GADMP-2023

**ARQ. ADRIÁN BERREZUETA BARRETO**  
**ALCALDE**

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público.

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la norma suprema establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, los artículos 238 y 239 de la Carta Fundamental establecen, en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente; cuerpo normativo que es el Código Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de acuerdo con lo prescrito en su artículo primero.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Que, el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento (LOSEP) y su Reglamento de aplicación, contemplan el principio de desconcentración a través del cual las máximas autoridades de las instituciones del sector público pueden delegar sus funciones,

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

*(...) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la*

*consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.*

*(...) 8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.*

*(...) 11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y defácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.*

*(...) 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”*

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de desconcentración en el cual *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

Que, el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*

Que, el Artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

Que, acorde al artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que este cuerpo legal establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, acorde al artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión*

*de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”*

Que, de manera concordante, el literal 1) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra como una atribución del alcalde o alcaldesa, en condición de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, la Norma de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 200-05, establece: *“Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”*

En uso de las atribuciones legales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, y demás leyes y normas:

### **RESUELVE:**

**Primero.** - En apego a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo y demás leyes y normas que se encuentran vigentes, se procede a **DELEGAR al/la Jefe(a) de Talento Humano del GAD Municipal de Pucará**, lo siguiente:

- a) Aprobar informes presentados dentro de los contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales.
- b) Designar administradores de los contratos de servicios profesionales, quienes se encargarán de aprobar los respectivos informes de gestión y solicitar el pago de los servicios prestados.

- c) Autorizar y suscribir los formularios y formatos correspondientes a viáticos, movilizaciones o subsistencias de los servidores y trabajadores pertenecientes a las diferentes direcciones del GAD Municipal de Pucará.
- d) Autorizar la concesión de las licencias en los casos de maternidad, paternidad, permisos médicos y calamidad doméstica siempre que se cuente con el visto bueno del jefe inmediato, conforme las disposiciones de la normativa legal vigente.
- e) Autorizar y suscribir los roles de pago, liquidaciones y jubilaciones de los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Pucará.
- f) Aplicar el régimen disciplinario a los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Pucará, estando autorizado a suscribir todo tipo de documento que sea necesario para la aplicación de esta delegación.

**Segundo.** - Todas las facultades se ejercerán con sujeción y en estricta observancia de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento, y demás normas de ordenamiento jurídico del país.

**Tercero.** - La autoridad delegante, cuando lo considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que esta sea reformada.

**Cuarto.** - Disponer por Secretaría General la notificación con el contenido de la presente resolución y el cumplimiento de la misma a todos los órganos delegados, además de difundir para conocimiento de todos los funcionarios del GAD Municipal de Pucará.

**Quinto.** - Disponer al Director Administrativo la publicación de la presente resolución en la página web institucional del GAD Municipal de Pucará.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Se deroga toda resolución o reglamento que se oponga o reproduzca a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del doce de diciembre del 2023, hasta culminar el período para el cual el delegante fue elegido como Alcalde de Pucará; o, hasta que sea revocada por el delegante, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del GAD Municipal de Pucará.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón Pucará, a los 08 días del mes de diciembre del 2023.

**ARQ. ADRIÁN BERREZUETA BARRETO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**  
**PUCARÁ**

|   |  |
|---|--|
| Elaborado por:<br>Abg. Joffre Rodríguez<br>Jefe de Talento Humano |  |
| Revisado por: Ab. Nelson<br>Yáñez Procurador Sindico              |  |